

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26742 *ORDEN de 21 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1985, por la que se declara a la Empresa «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima» (NIF B-46048575), comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo, para la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Beniparrell (Valencia), dedicadas a la fabricación de silenciadores y tubos de escape para vehículos automóviles. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 18 de septiembre de 1985, y cuyos planes de inversión deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-I. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios. Impuesto de compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado A) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26743 *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Productos Giro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «splits» de guar y garrofin y la exportación de goma de guar, espesantes y goma de garrofin.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Giro, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «splits» de guar y garrofin y la exportación de goma de guar, espesantes y goma de garrofin, autorizado por Ordenes de 31 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Giro, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Diputación, número 207, Barcelona, y NIF A-08039232, en el sentido de variar las PP. EE. de las mercancías de importación 1) y 2) y del producto de exportación III, así como la fecha de validez del apartado Quinto, que serán como sigue:

A) Mercancías de importación:

- 1) «Splits» de guar (endospermos de la semilla de guar, pelado y desgerminada), pelados y descortezados, P. E. 14.05.00.9.
- 2) Garrofin, P. E. 12.08.31.

Productos de exportación:

- III) Goma de garrofin, P. E. 21.03.55.

B) Apartado Quinto: donde dice «por un período de dos años», debe decir: «hasta el 31 de diciembre de 1987».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26744 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.205, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 28 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34001, segunda columna, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «rativo, interpuesto por el Procurador señor Romero Martín en», debe decir: «rativo, interpuesto por el Procurador señor Romero Martínez en».